

---

FVV

**RESOLUCIÓN N° 2**

**SANTIAGO, 08 DE OCTUBRE de 2021**

**VISTO:** Lo establecido en la Ley N° 20.378, que crea un Subsidio Nacional para el Transporte Público Remunerado de Pasajeros, y sus modificaciones; los Decretos Supremos N° 140 de 2009, y N° 40 de 2010, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en conjunto con el Ministerio de Hacienda; el Decreto Supremo N° 45, de 1989, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones en conjunto con el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Resolución Exenta N° 158, de 2014, la Resolución N° 10, de 2016 y la Resolución Exenta N° 742 de 2018, todas del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución N° 2, de 2019, del Panel de Expertos de la Ley N° 20.378; las Resoluciones Exentas N° 2722 y N° 2733, ambas de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Ley N° 21.184, que faculta al Presidente de la República para dejar sin efecto o limitar un alza de tarifas en el transporte público de pasajeros, en las condiciones que indica; el Decreto Supremo. N°96, de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en conjunto con el Ministerio de Hacienda; Decreto Supremo N° 5, de fecha 15 de enero de 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en conjunto con el Ministerio de Hacienda; la Resolución Exenta N°3045, de 21 de octubre de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; la Resolución Exenta N°1.196, de 17 de Junio de 2020, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones; el Acta N° 200, de la Centésima Cuadragésima Sesión Ordinaria del Panel de Expertos de la Ley N° 20.378, de 27 de septiembre de 2021; Oficio 1854/2021 de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda; la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República; el Oficio Ordinario N° 8.546, de 24 de noviembre de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y la demás normativa aplicable.

**CONSIDERANDO:**

1) Que, el artículo 14° de la Ley N° 20.378, dispone: "*Créase un Panel de Expertos, en adelante "el Panel", que tendrá las siguientes funciones: a) Determinar trimestralmente el ajuste de tarifas del sistema de transporte público de la Provincia de Santiago y de las comunas de San Bernardo y Puente Alto, requerido para mantener el valor real de éstas, de acuerdo a la metodología que será establecida en un reglamento emitido a través del Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, el que también será suscrito por el Ministro de Hacienda. Dicha metodología deberá dar cuenta de las variaciones de los costos del sistema de transporte público remunerado de pasajeros, de forma de no incrementar la diferencia entre costos e ingresos del sistema...*".

2) Que, el Decreto Supremo N° 140, de 2009, citado en el visto, establece la metodología para determinar el ajuste de tarifas para el sistema de transporte público de la provincia de Santiago y de las comunas de San Bernardo y Puente Alto, conforme a lo dispuesto en el artículo 14°, letra a), de la Ley N°

20.378, que crea un subsidio nacional para el transporte público remunerado de pasajeros.

3) Que conforme a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 96, de 2019, citado en el visto, dictado de acuerdo a lo establecido por la Ley N°21.184, se dejó sin efecto el alza de tarifas aplicada al Sistema de Transporte Público de la Provincia de Santiago y las comunas de San Bernardo y Puente Alto, en virtud de las Resoluciones Exentas N° 2722 y N° 2733, ambas de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que dispusieron cambios en la estructura tarifaria y un ajuste a las tarifas del Sistema de Transporte Público que había sido, previamente, determinado por la Resolución N° 2, de 2019, de este Panel de Expertos.

4) Que, en virtud al Decreto Supremo N°5, de fecha 15 de enero de 2020, que dejó sin efecto aumento de tarifas aplicado al sistema de transporte público de la provincia de Santiago y las comunas de Puente Alto y San Bernardo, que había sido determinado por la Resolución N° 1, de 2020 del Panel de Expertos.

5) Que, mediante Oficio Ordinario N° 8.546, de 24 de noviembre de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, se estableció el período en el cual se debía efectuar una nueva determinación en el ajuste de tarifas, en consideración de la modificación introducida por la Ley N° 20.696 al artículo 14, literal a), de la Ley N° 20.378.

6) Que, en conformidad al análisis técnico efectuado respecto de los antecedentes tenidos en vista, consignados en el Acta N° 200, de la Centésima Cuadragésima Sesión Ordinaria Sesión Ordinaria del Panel de Expertos de la Ley N° 20.378, de 27 de septiembre de 2021, y de la aplicación de la metodología establecida en el Decreto Supremo N° 140, de 2009, citado en el Visto, este Panel viene en resolver, conforme al artículo 14 literal a) de la ley N° 20.378, lo que se menciona en la parte resolutive de este acto.

#### **EL PANEL DE EXPERTOS DE LA LEY N°**

#### **20.378 RESUELVE:**

**1.- DETERMINAR** el ajuste trimestral de tarifas del Sistema de Transporte Público de la Provincia de Santiago y de las comunas de San Bernardo y Puente Alto, conforme a la metodología establecida en el Decreto Supremo N° 140, de 2009, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en conjunto con el Ministerio de Hacienda, y lo establecido en el Decreto Supremo N° 45, de 1989, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en conjunto con el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, en un alza de \$20 (veinte pesos).

Dicho aumento se aplica sobre las tarifas adultos actualmente vigentes, conforme a la Resolución Exenta N° 3.045, de fecha 21 de octubre de 2019, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones. En consecuencia, se implementará esta medida, en el sentido siguiente:

Tarifa Buses Adulto	\$720 (setecientos veinte pesos)
Tarifa Metro Valle	\$740 (setecientos cuarenta pesos)
Tarifa Metro Período Punta	\$820 (ochocientos veinte pesos)
Tarifa Metro Baja	\$660(seiscientos sesenta pesos)
Tarifa Trenes Valle	\$740 (setecientos cuarenta pesos)
Tarifa Trenes Período Punta	\$820 (ochocientos veinte pesos)

Tarifa Trenes Baja	\$660(seiscientos sesenta pesos)
Escolar Sup. y Media Buses	\$240 (doscientos cuarenta pesos)
Escolar Sup. y Media Metro y Trenes Período Punta, Baja y Valle	\$240 (doscientos cuarenta pesos)
Escolar Básica	\$0 (cero pesos)

**2.- REMÍTASE** la presente Resolución a la Sra. Ministra de Transportes y Telecomunicaciones, para los fines y efectos que proceda.

**3.- INFÓRMESE**, en la oportunidad que corresponda, a través de la página web del Panel de Expertos de la Ley N° 20.378 la presente Resolución.

### **ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**



**Juan Pablo Montero Ayala**  
Presidente Panel de Expertos Ley N° 20.378



**Claudio Agostini González**  
Integrante Titular Panel de Expertos



**Jorge Hermann Anguita**  
Integrante Titular del Panel de Expertos Ley 20.378